

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008], determina: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos u justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...;

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el Art. 227 de la Constitución manda que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el Art. 238 ibidem, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos

autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 240 ibidem, manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Art. 347 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Será responsabilidad del Estado: 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post- alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.”;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibidem, manda: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización [COOTAD, 2010] respecto a la autonomía administrativa y financiera, dispone: “(...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;

Que, el Art. 7 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, desarrolla la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, disponiendo: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

Que, el Art. 54, literal b) del mismo COOTAD, al determinar las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, reconoce la función de: “b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”;

Que, el Literal a) del Art. 57 del COOTAD., señala que es atribución del Concejo Municipal, expedir ordenanzas municipales y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD son: "Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)";

Que, el Art. 361 del COOTAD., manifiesta que en la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías Disponibles"; y que, "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano"; de acuerdo a lo manifestado en el Art. 362 del mismo cuerpo legal;

En el ejercicio de la facultad establecida en la Constitución, el COOTAD., y Leyes pertinentes:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL CANTON BALAO.

CAPITULO I DEL OBJETIVO, AMBITO, ADMINISTRACIÓN Y AUTORIDAD.

Art. 1. Objetivo. - La presente Ordenanza, tiene por objeto operativizar y regular la ejecución de la Entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos y/o Reconocimiento al Mérito a los Estudiantes de Instituciones Educativas Públicas del cantón Balao, que cursen el tercer año de bachillerato, y que tengan un promedio que supere los nueve puntos de aprovechamiento; y de esta forma coadyubar al fortalecimiento de la gestión educativa; dentro el marco de igualdad, equidad, respeto y transparencia.

Art.2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de cumplimiento obligatorio para las y los servidores que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, las unidades educativas públicas del cantón Balao, y demás actores e instituciones del sector público y/o privado que intervengan en el proceso de entrega recepción de los incentivos tecnológicos.

Art.3 Administración. – La Dirección de Gestión de Desarrollo Social, será la responsable de la aplicación y ejecución de la presente Normativa; para lo cual recabará por cualquier medio, la información de los mejores promedios de aprovechamiento, de los estudiantes del tercer año de bachillerato; los que, a través de sus representantes legales, entregaran la información necesaria al GAD Municipal, para obtener el beneficio de incentivos tecnológico.

CAPÍTULO II DE LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO

Art. 4.- De la entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos. - Los incentivos educativos tecnológicos que podrán ser entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, será:

Tabletas Electrónicas (Tablets). - a los mejores estudiantes del último año del Bachillerato; que, de acuerdo a la Normativa Educativa vigente, justifiquen el mejor promedio de aprovechamiento; certificación de matrícula y asistencia en original firmada por el/la Director/a del Centro Educativo correspondiente.

Art. 5.- Del Reconocimiento al Mérito. - El reconocimiento al mérito que podrá ser entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los mejores estudiantes que estén por concluir el último año del Bachillerato, serán “laptops”. Para lo cual, la o el representantes legal de los estudiantes a beneficiarse; deberá presentar en el Gad Municipal, su fotocopia de cedula de identidad, y la de su representado; y demás requisitos señalados en el Inciso Segundo del artículo precedente.

Art. 6. - De los requisitos para dar inicio al proceso de compra de equipos tecnológicos. - Los requisitos que debe cumplir la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, para dar inicio al proceso de adquisición, de los equipos tecnológicos serán:

- a) Solicitud de información de los estudiantes que se beneficiarían de la entrega;
- b) Nómina de los mejores estudiantes de Tercer Año del Bachillerato, cualquier que sea su naturaleza, de acuerdo a la legislación educativa vigente, legalmente matriculados y que se encuentren asistiendo normalmente a clases;
- c) Copia de la cédula de identidad, a color de todos los estudiantes a beneficiarse con equipo tecnológico.
- d) Informe técnico de TIC’S en el cual se definan las características técnicas mínimas que deberán cumplir los equipos tecnológicos a ser donados a los estudiantes; y,
- e) Demás requisitos establecidos por el SERCOP para la ejecución de las etapas, preparatoria, precontractual y contractual.

Art. 7.- De la Dirección a cargo del procedimiento. - La o el Director de Gestión de Desarrollo Social, o quien hiciere sus veces, quien previa autorización de la Máxima Autoridad, dará inicio a partir del mes de junio del periodo lectivo en curso, a recabar la información necesaria sobre los estudiantes del tercer año de bachillerato de las instituciones educativas públicas del cantón Balao, que puedan beneficiarse con incentivos tecnológicos.

El proceso de adquisición de los equipos tecnológicos que se entregarán como incentivos y reconocimientos al mérito, se realizará a través del portal del SERCOP, y se ejecutará de acuerdo a la Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC); para lo cual se hará constar en la planificación del POA al elaborar el proyecto de presupuesto anual.

Art. 8. – Del Acto de Entrega de Incentivos Educativos Tecnológicos y/o Reconocimiento al Mérito. - El acto o evento que el GAD Municipal de Balao, organice, se ejecutará en la fecha que disponga la o el Ejecutivo Municipal, durante el año fiscal corriente; para lo cual se coordinará previa y oportunamente la logística correspondiente, la fecha, la hora, y el lugar donde se ejecutará el evento, previa disposición de la Máxima Autoridad Municipal.

Art. 9.- De los Documentos Administrativos. – Dirección de Gestión de Desarrollo Social del GAD Municipal de Balao, responsable de la ejecución de la entrega de incentivos educativos tecnológicos y/o reconocimiento al mérito a los mejores estudiantes de instituciones públicas del

cantón Balao; para lo cual elaborará, los formatos de las fichas técnicas e informes necesarios para estandarizar el procedimiento para la entrega de los incentivos y reconocimientos al mérito.

Art. 10.- Responsabilidad Técnica. - La Unidad de Tecnologías de la Información – TIC's del GAD Municipal de Balao, será responsable de brindar apoyo y asesoría técnica a la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, como responsable del proceso de entrega de los incentivos tecnológicos, respecto a la vigencia, calidad y aspectos tecnológicos requeridos para la adquisición de los dispositivos tecnológicos descritos en esta resolución, mediante fichas técnicas e informes técnicos, los que serán incorporados al proceso de contratación pública, recomendando la adquisición de dichos equipos tecnológicos, con unas u otras características.

Art. 11.- Capacidad Ejecutiva. - La máxima Autoridad, en uso de sus atribuciones administrativas y ejecutivas, en el marco de la presente Normativa, podrá en cualquier momento con un acto administrativo establecer las fechas y los lugares de esta jurisdicción cantonal, en donde se realizarán los eventos o programa de entrega de los incentivos tecnológicos.

Art. 12.- Prohibición de carga al administrado. - Se prohíbe a los funcionarios municipales exigir, crear y/o cargar arbitrariamente requisitos distintos a los descritos a los establecidos en esta Normativa, que regula la entrega de incentivos educativos tecnológicos y/o reconocimiento al mérito a los estudiantes de instituciones públicas del cantón Balao.

Art. 13.- Discrepancias. - En caso de duda respecto a la interpretación de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, acudirá directamente a la Procuraduría Síndica, a efectos de absolver o disipar la duda, consulta o discrepancia surgida, quien la resolverá aplicando los principios que más favorezcan al objeto y al espíritu de la presente Ordenanza.

CAPITULO III EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Art. 14. Datos personales. - Son aquellos de cualquier tipo, referidos a personas naturales. Los datos personales "sensibles", son los que describen la vida íntima de las personas, como origen racial y étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas, filosóficas o morales, la información referente a la salud o vida sexual.

Art.15. Confidencialidad. - Es obligación de las autoridades municipales correspondientes garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en archivos, registros y bancos de datos principales.

Esta protección busca garantizar que la recolección, almacenamiento y uso adecuado de a información consignada por el ciudadano, se rija por las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

Art. 16. Archivo, registro, base o banco de datos. - Se entenderá por archivo, registro, base o banco de datos, al conjunto organizado de información que sea objeto de uso o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su recolección, almacenamiento o uso.

Art. 17. Principios. - Para la protección integral de los datos personales, el GAD Municipal de Balao, al momento de recolectar, almacenar, usar y entregar a terceros dichos datos, actuará respetando los siguientes principios:

Legitimidad y buena fe:

Especificación de la finalidad, racionalidad y duración;

Pertinencia y exactitud;

No discriminación;
Confidencialidad y Seguridad de la Información;
Responsabilidad;
Consentimiento expreso y escrito del titular;
Límites de datos personales a ser recolectados;
Límites a la utilización, divulgación y retención; y,
Transparencia.

Art. 18. Acceso de terceros a la información. - Cuando terceros deseen acceder a la información personal que se encuentra en la base de datos del GAD, será indispensable la autorización expresa y escrita del titular de dicha información; o de su representante.

Cuando la información sea sobre los bienes, el tercer solicitante deberá previamente determinar el uso que le vaya a dar a la información y consignar sus datos personales

Art. 19. Datos sensibles. - Ninguna persona puede ser obligada ni presionada por ningún medio, a proporcionar datos sensibles.

El GAD Municipal, considerará que los datos sensibles no son, para estos efectos, susceptibles de ser registrados o archivados bajo ningún concepto.

Art. 20. Seguridad de datos.- La sección de Informática y el responsable o usuario de los archivos de datos, deben adoptar las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos personales que se encuentren bajo su custodia en medios electrónicos, de modo que se evite su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, independientemente de si los riesgos provienen de la acción humana o del medio técnico utilizado.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. – A petición de la o el Ejecutivo Municipal, podrá presentar al Órgano legislativo, proyectos de sustitución o reforma de la presente Normativa; a fin de que se haga efectivo un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital; aprovechando de las tecnologías disponibles.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Por cuanto el GAD Municipal de Balao, en el presente periodo fiscal, mantiene en estop equipos tecnológicos adquiridos, para ser entregados a los estudiantes del tercer año de bachillerato de las instituciones educativas públicas del cantón, que cumplan con el promedio de aprovechamiento requerido; de manera inmediata y una vez cumplidos los requisitos señalados en esta Ordenanza; que deberán ser recabados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, la Máxima Autoridad, dispondrá su respectiva entrega.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaria General del Concejo, la notificación de la presente Ordenanza, a la Dirección de Gestión de Desarrollo Social; Dirección de Gestión Administrativa; Dirección de Gestión Financiera; y Procuraduría Síndica; a fin de que tengan conocimiento, de la ejecución de los procedimientos previstos.

DISPOSICION DEROGATORIA PRIMERA: Derogase el Reglamento para la Implementación del Proyecto Municipal Denominado “Bachillere Digital Balao”; expedido por la máxima Autoridad Municipal, el 15 de marzo del 2021; y cualquier otra normativa de igual o menor jerarquía.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDY KATHERINE
GOMEZ QUEZADA**

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ**

Ab. Johana Llor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veintiséis. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL CANTON BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria celebrada el día tres del mes de septiembre del dos mil veintiséis y el día diez de septiembre del dos mil veintiséis; para su sanción y promulgación. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ**

Ab. Johana Llor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veintiséis, a las quince horas con Cuarenta y cinco minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL CANTON BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDY KATHERINE
GOMEZ QUEZADA**

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS EDUCATIVOS TECNOLÓGICOS Y/O RECONOCIMIENTO AL MÉRITO A LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL CANTON BALAO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veintiséis. - Lo certifico.

-



Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO